

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N° 4662

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 5 DE SETIEMBRE DE 2001
APROBADA EN LA SESIÓN 4667 DEL MARTES 25 DE SETIEMBRE DE 2001



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1A. <u>AGENDA</u> Ampliación	2
1B. <u>RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> Propuesta de reglamento. En consulta	3
2. <u>AGENDA</u> Modificación	7
3. <u>HONORES Y DISTINCIONES</u> Nombramiento de Comisión Especial para analizar propuesta de la Sede Regional de Limón	8
4. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	11
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> Incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes. Criterio de la UCR	12
6. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	28
7. <u>AGENDA</u> Asuntos de la ampliación de agenda	29
8. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	29
9. <u>PROYECTO DE LEY</u> Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos. Criterio de la UCR	30
10. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> Interpretación transitoria del inciso k) del artículo 30	35

Acta de la sesión N° 4662, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles cinco de setiembre de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil, y Magíster Oscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cincuenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra Susana Trejos.

Ausente con excusa: Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingeniería, quien se encuentra fuera del país, participando en un Seminario sobre Acreditación.

ARTICULO 1-A

La señora Directora del Consejo Universitario presenta una ampliación de la agenda, con el propósito de conocer los siguientes asuntos:

1. Ratificar Comisión Especial que estudió el proyecto de ley, texto sustitutivo, Reforma a los artículos 3,4,9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. Expediente 14.088.
2. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto, texto

sustitutivo, Reforma a los artículos 3,4,9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. Expediente 14.088 (documento CE-DIC-01-24, adjunto).

3. Interpretación transitoria del artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico (Documento CU.D.01-09-148).

La Dra. Susana Trejos aclara que, en caso de acogerse la ampliación de la agenda, habría que analizar primero los asuntos pendientes de la sesión anterior y conocer también los informes de la Dirección.

Somete a votación la propuesta de ampliación de la agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia el Consejo Universitario ACUERDA aprobar una propuesta de ampliación de agenda, para conocer los siguientes asuntos:

1. Ratificar Comisión Especial que estudió el proyecto de ley, texto sustitutivo, Reforma a los artículos 3,4,9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. Expediente 14.088.
2. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto, texto sustitutivo, Reforma a los artículos

3,4,9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. Expediente 14.088 (documento CE-DIC-01-24, adjunto).

3. Interpretación transitoria del artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico (Documento CU.D.01-09-148).

ARTICULO 1-B

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR- DIC-01-22 sobre la propuesta de Reglamento del “Régimen de Dedicación Exclusiva” de la Universidad de Costa Rica.

A las nueve horas y quince minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y veinte minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.

Somete a votación la propuesta con las enmiendas incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

- 1 El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, con el oficio R-CU-23-2001, del 2 de febrero de 2001, remite al Consejo Universitario el “Proyecto de reforma integral a las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica”.
- 2 La Universidad de Costa Rica debe contar con los mecanismos institucionales capaces de compensar en alguna medida, a aquellos profesionales que por una u otra razón deben dedicarse de manera exclusiva a la Institución.
3. La Oficina Jurídica indicó que *“la propuesta de reforma es coherente con el ordenamiento universitario, motivo por el cual no contravendría normas de rango superior, ni crearía conflictos de aplicación con otras disposiciones reglamentarias.”* (Ref. oficio OJ-0405-01, del 12 de marzo de 2001)
4. Las observaciones y recomendaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria fueron incorporadas al texto que se presenta para consideración de la comunidad universitaria. (Ref. oficio

OCU-R-042-01, del 18 de abril de 2001)

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de Reglamento del “Régimen de Dedicación Exclusiva” de la Universidad de Costa Rica”

**Propuesta de Reglamento del “
Régimen de Dedicación Exclusiva”
de la Universidad de Costa Rica**

ARTÍCULO 1. La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario de tiempo completo docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente para la institución. El trabajador aceptado en el régimen percibirá como contraprestación por su exclusividad una remuneración calculada de conformidad con la presente normativa. La resolución de Rectoría que admita la incorporación de un funcionario universitario al régimen deberá tomar en consideración el interés institucional de contar con los servicios del funcionario en forma exclusiva y podrá rechazar cualquier petición cuando ese interés no exista por el momento o por razones presupuestarias.

ARTÍCULO 2. Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente o administrativo es necesario que éste desempeñe sus servicios para la Universidad en una jornada de tiempo completo y en una plaza que como requisito académico mínimo exija el grado de licenciatura en el área respectiva. Podrán ser incluidos dentro de este régimen los servidores

nombrados en propiedad, a plazo fijo o como interinos por periodos superiores a tres meses. Antes de la aprobación de cualquier solicitud, se deberá consultar el criterio del jerarca de las unidades en que preste servicios el interesado. La opinión emitida no será vinculante para el Rector, a quien corresponderá resolver en última instancia tomando como base el cumplimiento de los requisitos y el interés institucional para incorporar al funcionario al régimen de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 3. El servidor docente que sea incorporado por la Universidad al régimen deberá tener una carga académica de tiempo completo, aprobada por el Director de la Unidad Académica y con el visto bueno en cuanto a su concordancia con los criterios técnicos de asignación, por la Sección de Cargas Académicas del Centro de Evaluación Académica. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente. El Director de la respectiva Unidad Académica es el responsable de velar porque el profesor cumpla en todo momento con esta condición e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento.

El funcionario administrativo deberá tener una jornada laboral de tiempo completo, la cual deberá ser comprobada mediante documentación emitida por la oficina administrativa competente.

Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica o jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.

ARTÍCULO 4. Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al

régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.

En ningún caso el profesional administrativo que sea incorporado por la institución al régimen de dedicación exclusiva podrá percibir, agregadas todas las sumas que corresponden a los diferentes sobresueldos de estímulo, incluyendo este, un sobresueldo superior al cincuenta y cinco por ciento del sueldo total.

Cuando se trate de puestos de la administración superior, el sobresueldo será calculado tomando como base el sueldo a que se refiere el artículo 6 de las Normas que Regulan el Régimen Salarial Académico.

El régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, no es compatible con el incentivo de dedicación exclusiva en la Ley 6836 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas.

ARTÍCULO 5. El sobresueldo aquí establecido es compatible con los que se perciban por el ejercicio de funciones administrativo-docentes de carácter electivo, con los complementos salariales que devengan quienes participan en proyectos especiales que cuentan con financiamiento externo, con el sobresueldo por mérito académico extraordinario o su equivalente, con los permisos con goce de salario por la condición de estudiante del Sistema de Estudios de Posgrado (S.E.P.) y con la participación en actividades nacionales o extranjeras de menos de seis meses de duración que sean avaladas por el

director de la unidad académica del interesado y que sean de interés institucional.

ARTÍCULO 6. El Rector, mediante resolución debidamente motivada, resolverá las solicitudes presentadas por los funcionarios administrativos o docentes que cumplan los requisitos establecidos para ser incorporados al régimen de dedicación exclusiva y se comprometan a cumplir sus condiciones.

De no cumplirse con algún requisito o condición, incluida la existencia de un interés institucional actual en la incorporación, o cuando se carezca de contenido presupuestario para respaldar la erogación correspondiente, se rechazará la solicitud y se le comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha de recibo de la gestión.

ARTÍCULO 7. El funcionario incorporado al régimen suscribirá un contrato, el que se acompañará de una declaración jurada en la cual manifieste conocer las prohibiciones inherentes al régimen y se compromete a su fiel observancia.

Una vez firmado el contrato, será comunicado al respectivo director para que emita la acción de personal e inicie el trámite de pago.

El contrato entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se ha emitido la resolución aprobatoria de la solicitud de incorporación presentada por el funcionario.

ARTÍCULO 8. La Dedicación Exclusiva tendrá una duración indefinida, excepto en los casos de servidores

nombrados a plazo fijo o como interinos, para los cuales terminará junto con el respectivo nombramiento. En caso de prórroga del contrato principal, el contrato de Dedicación Exclusiva se entenderá simultáneamente prorrogado, salvo renuncia expresa del interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estas Normas. También concluirá el beneficio cuando el funcionario deje de cumplir los requisitos relativos a la plaza desempeñada y la dedicación con una jornada de tiempo completo a sus labores.

El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.

ARTÍCULO 9. El funcionario incorporado al régimen de dedicación exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:

- a. Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.
- b. Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, suegros, yernos o cuñados, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.
- c. Dar asesorías, remuneradas o no, excepto cuando se contraten por

medio de la Universidad con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado.

- d. Formar parte de, o tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoría, consultorio y cualquier otra actividad similar.

Se exceptúan de las prohibiciones:

La percepción de derechos de autor.

El ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de: --

- Colegios Profesionales.
- Instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas.

El ejercicio de funciones no remuneradas en instituciones o asociaciones culturales, deportivas o científicas.

Cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.

Otras actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.

Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal, señalando el tipo de trabajo que efectuará así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.

ARTÍCULO 10. Es obligación de los directores de sedes regionales, decanos, directores y jefes de las diferentes dependencias velar por el estricto cumplimiento de estas normas y notificar por escrito al Rector cualquier situación

que juzguen que se aparta de las disposiciones del régimen de Dedicación Exclusiva, para que se proceda, si es del caso, a interrumpir el disfrute del beneficio.

ARTÍCULO 11. La Contraloría de la Universidad colaborará con la Administración en la correspondiente vigilancia y corroboración del cumplimiento de las prohibiciones y condiciones establecidas en estas normas y podrá solicitar al funcionario una copia de su declaración jurada del impuesto sobre la renta o una declaración jurada de todos sus ingresos, así como cualquier otra documentación que requiera para llevar a cabo sus labores de control.

ARTÍCULO 12. El incumplimiento comprobado de lo establecido en estas normas, se considerará como falta grave y el Rector comunicará por escrito al interesado la resolución de su contrato de Dedicación Exclusiva.

El funcionario cuyo contrato de Dedicación Exclusiva haya sido resuelto por incumplimiento comprobado de lo establecido en estas normas, no podrá ser reincorporado por la Administración antes de que hayan transcurrido cinco años, contados a partir de su separación del régimen. Además, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por concepto de su contrato de Dedicación Exclusiva durante el periodo en el que haya estado violando cualesquiera de las prohibiciones establecidas en estas normas, más una indemnización fija correspondiente al veinticinco por ciento de esa cantidad.

ARTÍCULO 13. El servidor que desee retirarse del régimen podrá hacerlo libremente, con la única obligación de informarlo al Rector por escrito, con no

menos de quince días naturales antes de la fecha en que desea dejar sin efecto el contrato. El funcionario no podrá ser reintegrado al régimen antes de que se cumpla un año, después de la fecha de su retiro y su gestión será considerada, para todos los efectos, como una nueva solicitud.

Todo funcionario podrá solicitar por escrito ante su superior jerárquico, la suspensión del contrato de dedicación exclusiva, por un mínimo de un mes y un máximo de cuatro meses calendario y no podrá volver a gestionar una nueva solicitud de suspensión temporal, hasta que hayan transcurrido dos años completos. Dicha solicitud deberá realizarse con no menos de un mes de antelación de la fecha en que se desea suspender el incentivo.

DEROGATORIA: La entrada en vigencia de este Reglamento derogará las "Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica".

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 2

El Consejo Universitario conoce una modificación del orden del día para entrar a analizar los puntos 8, 9 y 10 pendientes de la agenda de la sesión anterior, el Informe de Dirección y una ampliación de agenda.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
 EN CONTRA: Dr. William Brenes.
 TOTAL: Un voto.

En Consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar una modificación del orden del día para entrar a analizar los puntos 8, 9 y 10 pendientes de la agenda de la sesión anterior y el Informe de Dirección.

ARTICULO 3

El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-08-17 presentada por la Directora del Consejo Universitario para que se integre una Comisión Especial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de La Universidad de Costa Rica, que estudiará la solicitud de la Sede Regional de Limón.

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que en la Sede Regional de Limón y en la comunidad de Limón, desde hace dos años, se ha venido hablando sobre la necesidad de bautizar el campus de esa Sede con el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara, uno de los fundadores de lo que hoy constituye el citado centro académico.

El asunto ha despertado mucho interés en la comunidad y hay notas de la Municipalidad y de otras instituciones con sede en ese puerto justificando las solicitudes.

Así las cosas la Asamblea de Sede del Centro Regional de Limón recientemente tomó el acuerdo que aludirá posteriormente y que dice:

"La Asamblea de la Sede Regional de Limón, en su sesión No. 76 del 14 de noviembre de 1997, acordó conformar una Comisión Especial compuesta por tres docentes de la Sede, un egresado de la

Sede Regional de Limón, un estudiante activo de la Sede Regional de Limón y dos representantes de la comunidad limonense, a fin de recoger toda la información pertinente y rendir un informe a la Asamblea de Sede, antes del 30 de junio de 1998. ACUERDO FIRME".

Posteriormente, la señora Directora de la Sede Regional de Limón, Dra. Deyanira Castillo Serrano, mediante carta dirigida al señor Rector solicita que se designe el campus de esa Sede con el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara.

Expone la propuesta suscrita por la Dra. Susana Trejos, mediante la cual plantea al Plenario la solicitud de la señora Directora de la Sede Regional de Limón, la cual dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1.- *La Asamblea de la Sede Regional de Limón en su Sesión No.76, del 14 de noviembre de 1977, acordó:*

"Conformar una Comisión especial compuesta por tres docentes de la Sede, un egresado de la Sede Regional de Limón, un estudiante activo de la Sede Regional de Limón y dos representantes de la comunidad limonense a fin de recoger toda la información pertinente y rendir un informe a la Asamblea de Sede antes del 30 de junio de 1998. ACUERDO FIRME".

2.- *Mediante nota R-CU-143-2001 del 16 de agosto de 2001, el señor Rector remite nota suscrita por la Dra. Deyanira Castillo Serrano, Directora de la Sede Regional de Limón, en la que solicita se designe al campus de esa Sede con el nombre del "Dr. Rómulo Salas Guevara".*

3.- *En el artículo V del Acta No.89 de la Asamblea de Sede se acordó aprobar por unanimidad, se designe con el nombre del "Dr. Rómulo Salas Guevara", al campus de la Sede Regional de Limón. Se cumple así con lo indicado en el Artículo 18 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, que a la letra dice: .- "La solicitud deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de*

Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del consejo de Rectoría, por lo menos para ser posteriormente presentado ante el Consejo Universitario.”

4.-Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 15. “La iniciativa para asignar nombre a algunas de las edificaciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de este reglamento, deberá ser formulada mediante un memorial ampliamente fundamentado ante el Decano de la Facultad, Director de la sede Regional o titular de la Vicerrectoría bajo la cual se encuentra la administración de la edificación o predio que se desea bautiza”.

Artículo 16.-“El Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, o Vicerrectoría a que se refiere el artículo anterior nombrará una comisión de tres miembros para que dictamine sobre la propuesta, debiendo pedir también el parecer de la Escuela, Departamento u Oficina Administrativa que corresponda.

Artículo 17.Elaborado el dictamen de la Comisión y el parecer de la Escuela, Departamento u Oficina, procederá la Asamblea de Facultad o de Sede Regional, o el Consejo de Rectoría, a pronunciarse sobre la solicitud mediante votación secreta.

Artículo 18.-“La solicitud deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del consejo de Rectoría, por lo menos para ser posteriormente presentado ante el Consejo Universitario.

Artículo 19.-“El Consejo Universitario integrará una Comisión Especial con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el representante del área a la que pertenecía la persona que se propone homenajear, para que estudie, consulte con la Comisión Costarricense de Nomenclatura cuando sea necesario y rinda el dictamen correspondiente sobre la propuesta.

Artículo 20.-“El Consejo Universitario mediante votación secreta, y por mayoría de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, decidirá sobre la solicitud

tramitada de conformidad con los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento.

Artículo 21.-“Al aprobar la solicitud el Consejo Universitario indicará el tipo de homenaje, y el monumento, placa, inscripción que se colocará. El Rector encargará a la Comisión Especial de Honores y Distinciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, para que presente el proyecto sobre todos esos aspectos y la organización del acto correspondiente.

Aprobado ese proyecto por el Consejo Universitario, el Rector ordenará a la misma Comisión su ejecución.”

ANÁLISIS:

La Asamblea de Sede de la Sede Regional de Limón en la Sesión No.89 artículo V, acordó por unanimidad aprobar “la denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre de “Dr. Rómulo Salas Guevara”.

Explica en su nota la Dra. Deyanira Castillo S., Directora de la Sede, que “habiendo interpretado el espíritu del acuerdo y la intencionalidad originaria la Asamblea de Sede tomó ese acuerdo, sin que por ello se cambie el nombre estipulado en el Estatuto Orgánico en su artículo 108 bis, que dice: “La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento. Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son: a) Occidente b)Guanacaste c)Atlántico ch) Limón d) Pacífico.”.

Se está tomando en cuenta el nombre del Dr. Rómulo Salas Guevara, por considerarse el principal impulsor de la creación de la Sede, distinguiéndose además por estar durante largos años, en el servicio a favor del pueblo.

Esta solicitud es apoyada por un Acuerdo del Concejo Municipal, clubes de servicio, periodistas, diputados, y personas prominentes de la zona, quienes se pronunciaron a favor de este nombramiento.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, se propone el nombramiento de una comisión especial para que estudie el planteamiento de la Asamblea de Sede.

PROPUESTA DE ACUERDO:

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Asamblea de Sede de la Sede Regional de Limón en la Sesión No.89 artículo V, acordó por unanimidad aprobar la denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre de "Dr. Rómulo Salas Guevara".

2.-De conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, que dice:

"Artículo 19.-"El Consejo Universitario integrará una Comisión Especial con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el representante del área a la que pertenecía la persona que se propone homenajear, para que estudie, consulte con la Comisión Costarricense de Nomenclatura cuando sea necesario y rinda el dictamen correspondiente sobre la propuesta.

Artículo 20.-"El Consejo Universitario mediante votación secreta, y por mayoría de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, decidirá sobre la solicitud tramitada de conformidad con los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento."

3.- La Asamblea de Sede de la Sede Regional de Limón en la Sesión No.89 artículo V, acordó por unanimidad aprobar la denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre del "Dr. Rómulo Salas Guevara".

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial integrada por el M.L. Oscar Montanaro M., Miembro del Consejo Universitario, quien coordinará; la Dra. Olimpia López, miembro del Consejo Universitario, y el señor Rector o su

representante, para que proceda a analizar la propuesta de la Asamblea de la Sede Regional de Limón para designar al campus de esa Sede con el nombre del "Dr. Rómulo Salas Guevara".

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de las votaciones, la Dra. Olimpia López.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1.- La Asamblea de Sede de la Sede Regional de Limón en la Sesión No.89 artículo V, acordó por unanimidad aprobar la denominación

para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre de "Dr. Rómulo Salas Guevara".

- 2.- De conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, que dice:

"Artículo 19.-"El Consejo Universitario integrará una Comisión Especial con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el representante del área a la que pertenecía la persona que se propone homenajear, para que estudie, consulte con la Comisión Costarricense de Nomenclatura cuando sea necesario y rinda el dictamen correspondiente sobre la propuesta.

Artículo 20.-"El Consejo Universitario mediante votación secreta, y por mayoría de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, decidirá sobre la solicitud tramitada de conformidad con los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento."

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial integrada por el M.L. Oscar Montanaro M., Miembro del Consejo Universitario, quien coordinará; la Dra. Olimpia López, miembro del Consejo Universitario, y el señor Rector o su representante, para que proceda a analizar la propuesta de la Asamblea de la Sede Regional de Limón para designar al campus de esa

Sede con el nombre del "Dr. Rómulo Salas Guevara".

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-01-09-146 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley "Incorporación a los colegios profesionales mediante exámenes", publicado en La Gaceta No. 115 del 15 de junio de 2001. Expediente 14.316.

LA DRA. SUSANA TREJOS_da lectura a la nota que dice lo siguiente:

" Estimados señores:

El señor Rector, mediante oficio No. R-2995-2001, con fecha 11 de julio de 2001, remitió el proyecto de ley "Incorporación a los colegios profesionales mediante exámenes", publicado en La Gaceta No. 115 del 15 de junio de 2001. Expediente 14316.

Con base en las facultades que le confiere el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 4268, artículo 3, artículo 3, con fecha 4 de junio de 1997, procedí a integrar la Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior, solicito ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el ingeniero Roberto Trejos D., Coordinador, Miembro del Consejo Universitario, la doctora Olimpia López A., Miembro del Consejo Universitario, el magíster Oscar Mena R., Miembro del Consejo Universitario, la licenciada Catalina Devandas Aguilar, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, el licenciado Gastón Baudrit R., Asesor Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el doctor Manuel Rojas B., Secretario Académico, como representante de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica".

La señora Directora somete a votación la ratificación de la Comisión Especial y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar la Comisión Especial conformada por el ingeniero Roberto Trejos Dent, Coordinador, la doctora Olimpia López Avendaño, el magíster Oscar Mena Redondo, el M.L. Oscar Montanaro Meza, el doctor William Brenes Gómez, la licenciada Catalina Devandas Aguilar, miembros del Consejo Universitario; el licenciado Gastón Baudrit R., Asesor Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el doctor Manuel Rojas B., Secretario Académico, en representación de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 5

El Consejo Universitario conoce los dictámenes CE DIC -01-22 B y CE-DIC-01-23 sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley: "Incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes. Expediente 14.316.

LA DRA. SUSANA TREJOS explica que finalmente hay dos dictámenes, uno de mayoría y otro de minoría, sobre este tema. Un dictamen está firmado por el M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Dr. William Brenes, Dr. Manuel Rojas y Lic. Gastón Baudrit. El otro lo firman el Ing.

Roberto Trejos, Dra. Olimpia López, Magíster Oscar Mena.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen de mayoría que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su TÍTULO I: Declaración de principios, propósitos y funciones, establece:*

ARTÍCULO 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

2. *La Directora del Consejo Universitario nombró una Comisión Especial para el análisis del proyecto de ley denominado "Incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes", expediente 14.316, que se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa. (Ref. oficio CE-CU-01-04-021, del 24 de abril de 2001)*
3. *La Directora del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo de la sesión 4268, artículo 3, del 4 de julio de 1997, que autoriza a la Dirección del Consejo Universitario que integre grupos de estudio para el análisis de los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial coordinada por el Ing. Roberto Trejos Dent, miembro del Consejo Universitario; la Dra. Olimpia López Avendaño, miembro del Consejo Universitario; el Magister Oscar Mena Redondo, miembro del Consejo Universitario; la Licda. Catalina Devandas Aguilar, miembro del Consejo Universitario; el Dr. William Brenes Gómez, miembro del*

Consejo Universitario; el M.L. Oscar Montanaro Meza, miembro del Consejo Universitario; el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); y el Dr. Manuel Rojas Bolaños, Secretario Académico en representación de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

4. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

5. La Rectoría mediante el oficio R-136-2001, del 8 de agosto de 2001, remite al Consejo Universitario copia del correo electrónico del 9 de julio de 2001, con el cual la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley **“Incorporación a los colegios profesionales mediante exámenes”**.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Licda. Catalina Devandas Aguilar, Dr. William Brenes Gómez, M.L. Oscar Montanaro Meza y Dr. Manuel Rojas Bolaños, miembros de la Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de ley **“Incorporación a los Colegios Profesionales mediante Exámenes”**, expediente 14.316, recomienda la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su TÍTULO I: Declaración de principios, propósitos y funciones, establece:

ARTÍCULO 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que en relación con el proyecto de ley **“Incorporación a los Colegios Profesionales mediante Exámenes”**, expediente 14.316, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se opone a su aprobación, considerando que:

1. El proyecto de ley en su artículo 1 señala la obligatoriedad de realizar exámenes o pruebas de idoneidad profesional y cursos de ética profesional, como requisitos de cumplimiento obligatorio para la incorporación de sus miembros, y por tanto, para el ejercicio profesional de los graduados universitarios, sin importar su procedencia.

El anterior aspecto requiere de un concienzudo análisis dado que tal obligatoriedad puede rozar el principio constitucional de la autonomía universitaria, consagrada en la Carta Magna.

Cabe acotar que se trata de un principio emanado del poder constituyente originario, mientras que el proyecto en estudio es una norma elaborada por la Asamblea Legislativa, por lo que se ubica en el rango de acción del legislador ordinario, y por tanto se enmarca en los límites que le fija la Constitución Política.

Según lo anterior, y bajo la tesis de que el legislador constituyente le otorgó a las Universidades Estatales amplia potestad para su autodeterminación, acto que ha sido reforzado por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, que indica:

Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acredita.

En este orden de ideas, con fundamento en la Constitución Política y su Ley Orgánica, al legislador ordinario le está vedado cualquier regulación que limite o suprima las potestades y competencias dadas a la Universidad de Costa Rica.

2. No se puede dejar de lado la grave problemática que vive el país en materia de formación profesional, producto de la comercialización sufrida por la educación superior, lo que obliga a tomar medidas de carácter urgente, buscando disposiciones integrales que permitan garantizarle a la comunidad nacional la idoneidad de sus profesionales. Sin embargo, el problema de la mala formación profesional debe ser atendido y resuelto dentro del proceso mismo de dicha formación; no fuera de él. El establecer exámenes de incorporación podrá evidenciar quiénes han sido objeto de una estafa en el proceso educativo, pero ello no detendrá la comisión del delito, no determinará su autoría ni tendrá como resultado el procesamiento judicial de los responsables. Tampoco devolverá

a los graduados estafados de nuevo a las aulas para que repitan su inspección profesional. Es sólo mediante el fortalecimiento legal de los mecanismos de inspección y penalización, aunada a la consolidación de una cultura de exigencia de claridad –de parte de docentes, padres de familia y estudiantes-, que exija la acreditación de carreras, que el problema podrá ser afrontado en forma efectiva e integralmente.

3. La Universidad de Costa Rica, en conjunto con las otras universidades estatales y cuatro universidades privadas, constituyó el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Dentro de ese esfuerzo se logró la acreditación de la Escuela de Medicina en lo que corresponde a la Licenciatura en Medicina y Cirugía; también lo logró la Licenciatura en Trabajo Social y se espera que la Licenciatura en Derecho lo logre antes de finalizar el año 2001; por su parte las carreras de Ingeniería Civil e Ingeniería Eléctrica lograron la acreditación con Canadá en el Sistema Canadiense de Acreditación en Ingeniería. Estas son las únicas carreras profesionales acreditadas en el país, lo que reafirma el papel líder de la Universidad de Costa Rica en el logro de la excelencia académica. En otras palabras, que la Institución ha dado pasos para asegurar a la sociedad costarricense la calidad de sus graduados, sometiendo gradualmente sus programas de estudios al examen riguroso de una instancia calificada para tales tareas.

4. Los colegios profesionales son entes de vital importancia para el desarrollo nacional y no debe serles limitada su capacidad mediante la imposición de cargas que no les son propias de su cometido, como se pretende en el proyecto de ley. Por el contrario, acorde con sus principios básicos de velar por el ético y correcto desempeño profesional de sus miembros, debe dotárseles de las autorizaciones legales necesarias para que procedan a implantar exámenes obligatorios de re-certificación. Al implantar estos exámenes, los colegios profesionales podrán concentrar sus esfuerzos y escasos recursos económicos en garantizar a la sociedad la permanente excelencia

profesional de sus miembros, quienes estarían sometidos a procesos periódicos de actualización. La calidad de la formación se garantiza con la acreditación de carreras por las instituciones de educación superior; la constante actualización de los profesionales debe ser garantizada por los respectivos colegios profesionales".

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expone el dictamen de minoría, que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su TÍTULO I: Declaración de principios, propósitos y funciones, establece:

ARTÍCULO 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

2. La Directora del Consejo Universitario nombró una Comisión Especial para el análisis del proyecto de ley denominado "**Incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes**", expediente 14.316, que se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa. (Ref. oficio CE-CU-01-04-021, del 24 de abril de 2001)

3. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al

Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. En la Sesión 4557, artículo 6, del miércoles 28 de junio de 2000, el Consejo Universitario acordó:

"ARTÍCULO 6. La Comisión Especial, ratificada por el acuerdo No. 5 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE - DIC- 00 - 19, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley 'Exámenes y pruebas de incorporación a los Colegios Profesionales Universitarios.** Expediente No. 13.918'.

Después del intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario

ACUERDA:

a) Derogar el artículo 5 de esta acta, referente a la integración de la Comisión Especial que estudió este asunto.

b) Retirar este punto del conocimiento del plenario y continuar con el siguiente punto." (El resaltado no es del original)

5. En la Sesión 4579, artículo 5, del miércoles 27 de setiembre de 2000, el Consejo Universitario acordó:

"ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen No. CE-DIC-00-61 referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley "Exámenes y pruebas de incorporación a los Colegios Profesionales Universitarios"**.

El Consejo Universitario, ACUERDA continuar analizando este asunto en una próxima sesión." (El resaltado no es del original)

6. En la sesión 4626, artículo 11 del miércoles 18 de abril de 2001, el Consejo Universitario recibió al Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, Lic. Guillermo Smith, el Presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, Dr. Luis Garita; la Presidenta del Colegio de Médicos y Cirujanos, Dra. Hilda Sancho; y el Secretario Tesorero de la Federación

de Colegios Profesionales y miembro del Colegio de Contadores Públicos, Lic. Isidro Soto. Los invitados y miembros del Consejo Universitario comentaron situaciones sobre la problemática de los exámenes de incorporación a los graduados de las universidades, según el proyecto de ley conocido hasta ese momento, el cual fue discutido a nivel de colegios profesionales. Algunos de los comentarios más relevantes de esa visita se exponen a continuación:

“EL LIC. GUILLERMO SMITH se presenta en su calidad de Presidente de la Federación de Colegios Profesionales. ...

En primer lugar, se refiere a la Ley de Incorporación a los Colegios Profesionales por medio de exámenes. Está consciente de que el examen no es el único instrumento para evaluar a un profesional, pero es una vía. Hay que medir de alguna manera la idoneidad del profesional que va a prestar sus servicios, ya sea en forma dependiente o independiente.

EL DR. LUIS GARITA... Personalmente considera que el tema del examen de incorporación está íntimamente ligado al tema de acreditación, si se toma en cuenta la gran cantidad de problemas en cuanto al reconocimiento de materias sin un estudio cuidadoso. ... Esto genera una graduación rápida y sin preparación adecuada.

... El proyecto de examen de incorporación, es una necesidad para el país y para contar con una garantía mínima de idoneidad profesional.

... Insiste en la necesidad de que el proyecto de examen de incorporación a Colegios Profesionales se apruebe, para lo cual solicita el apoyo del Consejo Universitario.

... LA DRA. HILDA SANCHO manifiesta que desde el punto de vista del Colegio de Médicos, el examen es vital y lo están viendo como un instrumento más, dentro de tres aspectos que son fundamentales para garantizar la idoneidad del profesional. El sistema de acreditación

es también importante y ya está empezando a aplicarse en las universidades de mayor prestigio.

El examen de incorporación viene a ser parte de esa necesidad de garantía de idoneidad del profesional que se inserta en el ámbito de la comunidad nacional y el proceso de recertificación del profesional, con una actualización constante.

El examen que están impulsando como Ley, viene a ser parte de esos tres aspectos fundamentales para ofrecerle al país un profesional idóneo en cualquiera de los campos.

En el campo de medicina, se han detectado escuelas de Medicina que no reúnen los requisitos. Actualmente se estudia una escuela de medicina en la que los estudiantes no ganan un curso, pero al final aparece aprobado; esto ocurre con cursos fundamentales en el campo de la medicina, de tercero, cuarto, quinto y sexto año de carrera. El examen de incorporación es necesario y fundamental para garantizarle al país que el nuevo profesional contribuirá a resolver los problemas del país y no ha multiplicarlos.

... EL LIC. GUILLERMO SMITH aclara que el Proyecto de Regulación de las Universidades Privadas es el No. 14.197 y el de Exámenes de Incorporación es el No. 13.918.

EL DR. LUIS GARITA aclara que también había un proyecto presentado por el Dr. Guillermo Malavassi y un tercero que no conoce muy bien. En realidad el proyecto que se ha estado discutiendo es el de los Colegios Profesionales, que es muy simple porque está compuesto por cinco o siete artículos.

... EL DR. GABRIEL MACAYA... El examen de incorporación, desde su punto de vista, tiene una debilidad intrínseca y es fundamental tenerla claro. Una vez que el estudiante "fue engañado", se traslada la

responsabilidad de la autorización para el ejercicio profesional y la Universidad se lava las manos. Eso es fundamentalmente el proceso del examen de incorporación. ...

...
Es un hecho que el 60% de los graduados universitarios proviene de las universidades privadas. Estadísticamente será a muy corto plazo que los Colegios Profesionales pasen a manos de los graduados de las Universidades Privadas, y lo dice con todo respeto. Por eso cree que es fundamental y urgente primero reforzar la Acreditación, como mecanismo de perfeccionamiento del sistema universitario; además, fortalecer, perfeccionar o reformular el CONESUP.

Considera que no es justo trasladar la "responsabilidad del fracaso de la educación privada" al estudiante. Sin embargo, reitera que el momento exige medidas heroicas y a pesar de todas las consideraciones cree que se debe ver con mucho cuidado lo relativo a los exámenes de incorporación. Se debe luchar porque el marco que se dé para los exámenes de incorporación, garantice el manejo de los exámenes. La experiencia vivida con las últimas elecciones del Colegio de Abogados demuestran que hay una voluntad de los graduados de las universidades privadas, para asumir el control de los Colegios Profesionales.

...
LA DRA. SUSANA TREJOS estima que todas estas iniciativas tienen un propósito y una motivación muy sana y es poner un poco de orden en una situación que lo amerita urgentemente. Uno de los frutos de lo que se haga debe ser el fortalecimiento de los Colegios Profesionales para que sean cada vez más sólidos. ...Pero, ¿cuál es la responsabilidad del Colegio Profesional? Debe velar porque los individuos que están agremiados ejerzan adecuadamente sus servicios profesionales en la disciplina en que se desenvuelvan. El Colegio Profesional está obligado con la educación continua." (Referencia Acta de la sesión 4326, artículo 11, del miércoles 18 de abril de 2001)

7. La Directora del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo de la sesión 4268, artículo 3, del 4 de julio de 1997, que autoriza a la Dirección del Consejo Universitario que integre grupos de estudio para el análisis de los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial que retome el estudio de la Ley de marras, de la siguiente forma, Ing. Roberto Trejos Dent, miembro del Consejo Universitario; coordinador, la Dra. Olimpia López Avendaño, miembro del Consejo Universitario; el Magister Oscar Mena Redondo, miembro del Consejo Universitario; la Licda. Catalina Devandas Aguilar, miembro del Consejo Universitario; el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); y el Dr. Manuel Rojas Bolaños, Secretario Académico en representación de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

8. La Rectoría mediante el oficio R-136-2001, del 8 de agosto de 2001, remite al Consejo Universitario copia del correo electrónico del 9 de julio de 2001, con el cual la Comisión

Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley **"Incorporación a los colegios profesionales mediante exámenes"**.

9. La Comisión Especial se encargó de analizar el texto del proyecto publicado en el Alcance 46 al Diario Oficial La Gaceta 115, del 15 de junio de 2001, y se presenta el dictamen CE-DIC-01-18. Sin embargo, la Asamblea Legislativa remite mediante correo electrónico del 7 de agosto de 2001, el texto sustitutivo del proyecto de ley 14.316. En esta oportunidad se discutió el asunto según consta en las actas de las sesiones 4652, artículo 11 y 4653, artículo 1, del 7 y 8 de agosto de 2001, respectivamente. Lo que se determinó fue devolver el dictamen CE-DIC-01-18 a la Comisión Especial, sustituir el proyecto y que se integraran a esta Comisión el Dr. William Brenes Gómez, miembro del Consejo Universitario; y el M.L. Oscar Montanaro Meza, miembro del Consejo Universitario.

ANALISIS

-El estudio de los problemas nacionales e institucionales constituye una de las funciones primordiales de quienes conforman la Universidad de Costa Rica, en procura de soluciones pertinentes,

mediante la discusión libre de ideas y variedad de criterios sobre las distintas formas de enfrentarlos. Asimismo, la esencia de la academia implica el garantizar el diálogo y la libre expresión de ideas y opiniones, en especial cuando lo que se busca es contribuir al desarrollo nacional y crear conciencia crítica.

-A la luz de la problemática nacional en materia de educación superior, se tiene la clara percepción de que con la obligatoriedad del examen de incorporación para los graduados universitarios no se está solucionando el fondo del problema, pero constituye un importante aporte que aunado a procesos reguladores a cargo de otras instancias, puede contribuir en gran medida a resolver tales problemas. Algunos de ellos son la acreditación; por medio de sistemas de acreditación nacional como el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (S.I.N.A.E.S.) o sistemas internacionales. La autorización responsable y la supervisión y control permanente, a cargo del Consejo Nacional de la Educación Superior (CO.N.E.SUP.). Y, la vigilancia para garantizar la idoneidad en el ejercicio profesional y la actualización en la formación a cargo de los Colegios Profesionales.

-La Universidad de Costa Rica hace esfuerzos a lo interno por lograr que sus carreras se acrediten, tanto en el seno del S.I.N.A.E.S. como algunas iniciativas que se están elaborando a nivel internacional. Pero las soluciones deben ser concomitantes con el resto de esfuerzos que realiza la sociedad civil del país. Nuestra Institución no se apoca ante exigencias como exámenes de incorporación, porque la preparación que reciben los estudiantes de la Universidad siempre ha permitido a los profesionales que gradúa demostrar su idoneidad en todos los campos profesionales. Sin embargo, la Universidad tiene sus propios mecanismos de autocontrol, dada la naturaleza de institución que se debe al bien público.

-Los problemas que han generado algunas instituciones de educación superior privada han hecho que emerjan iniciativas de diversos sectores para neutralizar los abusos y obstaculizar las estafas hacia la sociedad. Uno de estos sectores lo constituyen los Colegios Profesionales, los que proponen como opción un examen obligatorio previo a la incorporación a mismos. No cabe duda de que el actual reto consiste en buscar soluciones adecuadas e integrales a tal problemática y nuestra Institución es pionera en los retos y siempre ha planteado soluciones que el resto de instituciones públicas o privadas utilizan como parámetro para la acción.

-Parecería irresponsable que la Universidad de Costa Rica no realice ni apoye esfuerzos tendientes a impedir que supuestos profesionales de algunas universidades estén en los hospitales atendiendo pacientes, en los centros educativos formando niños y jóvenes o estén construyendo casas sin la preparación adecuada, por mencionar algunos ejemplos.

-En suma, el país puede fortalecer tres elementos fundamentales para eliminar los problemas ya señalados; una autorización apropiada para el ejercicio profesional, el seguimiento adecuado y la supervisión para que aquel estudiante que no esté bien formado no ejerza en la sociedad. Y las pruebas que proponen los Colegios Profesionales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Ing. Roberto Trejos Dent, la Doctora Olimpia López Avendaño y el Magister Oscar Mena Redondo, miembros de la Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el texto sustitutivo del proyecto de ley **“Incorporación a los Colegios Profesionales mediante Exámenes”**, expediente 14.316, recomiendan la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su TÍTULO I: Declaración de principios, propósitos y funciones, establece:

ARTÍCULO 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución

de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

3. *La Universidad de Costa Rica en el artículo 6 del Estatuto Orgánico, indica:*

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

a) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.

b) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.

c) Contribuir a elevar el nivel cultural de la nación costarricense mediante la acción universitaria.

ch) Impulsar y desarrollar la enseñanza e investigación de alto nivel.

d) Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.

e) Proporcionar a los estudiantes una cultura superior de orden general, como base y complemento de la formación especial o profesional.

f) Mantener la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus

convicciones filosóficas, religiosas y políticas.

g) Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso y político, sin otra limitación que el respeto mutuo.

h) Formar profesionales en todos los campos del saber capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica en torno a los problemas de la dependencia y del subdesarrollo.

4. *La Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica estipula en su artículo 22 que:*

Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acredita.

Los alumnos que se gradúen en las Escuelas de Ciencias y Letras se considerarán por ese sólo hecho Profesores de Estado en los ramos de su especialidad y gozarán de preferencia para ocupar las plazas respectivas en los Colegios de Segunda Enseñanza.

5. *Existen graves problemas en el nivel nacional en cuanto a la formación de profesionales graduados en algunas universidades privadas lo que constituye un inminente peligro para la integridad ciudadana.*

6. *Es necesario integrar soluciones provenientes de diversas instancias y cuyos objetivos se complementen, de tal forma que se articulen controles que conduzcan a garantizarle al país la idoneidad de sus profesionales. De acuerdo con la legislación nacional estas instancias son el Consejo Nacional de Educación Superior Privada*

(CONESUP), para atender la autorización de universidades y sus carreras, así como realizar la supervisión y el control. El Sistema Nacional de Acreditación (SINAES) para garantizar la calidad mediante la evaluación con validación externa. Los Colegios Profesionales mediante los exámenes de incorporación y los procesos de recertificación.

7. El principio inherente a la realización de exámenes previos a la incorporación no riñe con la excelencia académica que brinda la Universidad de Costa Rica, puesto que ya cuenta con mecanismos internos que lo garantizan. A pesar de ello tuviese voluntad para fortalecerlo, ejerciendo el principio de autodeterminación, lo podría hacer en cumplimiento pleno de su autonomía y en ejercicio de las facultades que el legislador constituyente le ha conferido, mediante el desarrollo de convenios u otras modalidades con los Colegios Profesionales
8. Los Colegios Profesionales tienen la obligación de velar porque los profesionales que se presentan a la sociedad y que gradúan de las universidades, cumplan con requisitos indispensables para que la sociedad tenga los profesionales idóneos, por lo que el examen de incorporación es una herramienta que los mismos presentan para poder responder a la sociedad costarricense.

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que en relación con el proyecto de ley **“Incorporación a los Colegios Profesionales mediante Exámenes”**, expediente 14.316, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se permite realizar las siguientes observaciones:

Generales:

1. El proyecto de ley es importante y necesario para atender las fuertes debilidades en la formación de los profesionales provenientes de las universidades privadas. Sin embargo, tal y como está redactado, requiere de un concienzudo análisis dado que la obligatoriedad de acatamiento para las universidades estatales roza el principio constitucional de autonomía universitaria, consagrada en la Carta Magna.

Cabe acotar que se trata de un principio emanado del poder constituyente originario,

mientras que el proyecto en estudio es una norma elaborada por la Asamblea Legislativa, por lo que se ubica en el rango de acción del legislador ordinario, y por tanto se enmarca en los límites que le fija la Constitución Política.

Según lo anterior, y bajo la tesis de que el legislador constituyente le otorgó a las Universidades Estatales amplia potestad para su autodeterminación, acto que ha sido reforzado por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, que indica:

Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acredita.

En este orden de ideas, con fundamento en la Constitución Política y su Ley Orgánica, al legislador ordinario le está vedado cualquier regulación que limite o suprima las potestades y competencias dadas a la Universidad de Costa Rica.

2. Por otra parte, no se puede dejar de lado la grave problemática que vive el país en materia de formación profesional privada, lo que obliga a tomar medidas de carácter urgente, buscando disposiciones integrales que permitan garantizarle a la comunidad nacional la idoneidad de sus profesionales. También es importante destacar que el país requiere con carácter de urgencia de una planificación de la educación superior que permita un desarrollo nacional armónico, sustentable en un marco de equidad y democracia.
3. En el caso concreto de la Universidad de Costa Rica se cuenta con políticas institucionales que impulsan medidas tendentes a una búsqueda constante de calidad, mediante procesos internos de evaluación con la participación de actores internos y externos que validan tales procesos. Ejemplo de ello lo constituye la evaluación interna a cargo del Centro de Evaluación Académica, así como los procesos

de acreditación de diversas carreras que se impulsa fuertemente en la actualidad. Por otra parte, los posgrados son evaluados con frecuencia por el Consejo Nacional de Rectores. De tal forma que la naturaleza misma de las universidades del Estado las obliga a procesos de autoevaluación y perfeccionamiento generados por ellas mismas.

Este no es el caso de las universidades privadas en las que privan intereses de lucro e intereses definidos por el mercado, más que la meta de ofrecerle al país profesionales con una formación idónea.

Dado los anteriores argumentos y por la naturaleza de la materia incluida en este proyecto, se considera necesaria efectuar la consulta facultativa de constitucionalidad"

Añade la Dra. Olimpia López A, que se debe eliminar "generales" del documento, porque no hay generales y específicos, sino que son observaciones simplemente.

EL MAGISTER OSCAR MENA aclara que también es conveniente aclarar que es proveniente de algunas universidades privadas.

LA DRA. SUSANA TREJOS estima que este es un tema que han discutido ampliamente en el Plenario. No obstante ahora están ante dos dictámenes que plantean matices diferentes a lo ya discutido, por lo que dará la opción de que dos personas puedan referirse a favor, o en contra, de ambos dictámenes. Posteriormente someterá los dictámenes a votación y aquel que resulte aceptado por el Plenario, será analizado en una sesión de trabajo para mejorarlo y enviarlo a la Asamblea Legislativa.

EL MAGISTER OSCAR MENA considera de mucha importancia que el Consejo Universitario tenga claramente definido lo que significa idoneidad y académico porque a veces se asumen como

sinónimo. El diccionario de la Real Academia cuando habla de idoneidad dice que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa; mientras que en la parte académica habla del filósofo seguidor de la Escuela de Platón, perteneciente o relativo a su escuela filosófica, y especifica "*Dícese de algunas cosas relativas a centros oficiales de enseñanza, curso, traje, expediente, título académico. Dícese de las obras de arte en que se observan con rigor las normas clásicas y también del autor de estas obras perteneciente o relativo a la academia, estudio de una figura natural, individuo de una academia*". Considera importante tener presente cuál ha sido la problemática nacional que siempre ha dicho de la bola de nieve que constituye la educación superior. Tan es así que participaron en la Asamblea Legislativa con algunas charlas relacionadas con la calidad de educación superior.

Por otra parte, hay que tomar medidas urgentes propiciando disposiciones integrales. Reiteradamente se ha dicho que deben fortalecer la tríada compuesta por SINAES, CONESUP y los Colegios Profesionales para atender en forma armónica y sistemática la verdadera planificación y control que permitan un desarrollo nacional sustentable, dentro de un marco de equidad y democracia.

Es importante, también, como dice el tratadista Peter Sengue en la V Disciplina, que se debe impulsar el aprendizaje en la organización inteligente. Señala que cada vez está más convencido de que el trecho entre el dicho y el hecho no surge de intenciones débiles de flaqueza, de voluntad o de una comprensión asistemática, sino de modelos mentales. Afirma que los nuevos conceptos no se llevan a la práctica porque chocan con profundas imágenes internas acerca del funcionamiento del mundo. A continuación da lectura a una serie de conceptos de la obra aludida.

En el dictamen de minoría se manifiesta que "*...el problema de la mala*

formación profesional debe ser atendido y resuelto dentro del proceso mismo de dicha formación; no fuera de él. El establecer exámenes de incorporación podrá evidenciar quiénes han sido objeto de una estafa en el proceso educativo, pero ello no detendrá la comisión del delito, no determinará su autoría ni tendrá como resultado el procesamiento judicial de los responsables. Tampoco devolverá a los graduados estafados de nuevo a las aulas para que repitan su inspección profesional ...".

Lo anterior implica que están hablando únicamente de un problema que es la estafa. No están hablando del problema de formación y lamentablemente ya están aflorando algunas cosas; en el Poder Judicial se dice que los egresados en Derecho de la Universidad de Costa Rica son segundos en los exámenes que se realizan allí.

El proceso sistemático que han venido pensando es importante en términos de que la estructura va a influir sobre la conducta. Cuando se pertenece a un mismo sistema y se habla de éste, se está integrando a las universidades privadas tal y como se hizo en el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior. Las personas, pese a las diferencias, suelen producir resultados similares. Afirma que la perspectiva sistemática va a decir que se debe buscar más allá de los errores individuales o de la mala suerte, para comprender los problemas importantes. En este momento tienen una problemática nacional que deben enfrentar con seriedad y dentro del proceso sistemático que han venido comentando. Algunas estructuras, cuya existencia ignoran, los van a retener prisioneros. Inversamente deben aprender a ver las estructuras dentro de las cuales se opera. Activaron un proceso de liberación respecto a fuerzas que antes eran invisibles y adquirieron capacidad para trabajar con ellas y modificarlas. En ese sentido es importante que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica asuma una posición seria y responsable porque desde la

década de los setenta el país ha estado ayuno, especialmente desde 1975, cuando emergió la UACA. Ese es un problema que la Universidad de Costa Rica no enfrentó con la seriedad del caso y no lo vio como un sistema integral. Se trata de un problema que han venido heredando y es hora de darle una solución.

El examen de idoneidad pretende dar una licencia para que la persona que tenga disposición o suficiencia para ejercer su profesión lo pueda hacer. Hace suyo el dicho de los guanacastecos que dice "¿por qué brincamos, si el suelo está parejo?". Cree que la Universidad de Costa Rica tiene un gran reto y ésta debería pensar que el suelo está parejo y no le puede importar la calidad que toda una vida han dicho que tiene esta universidad. Deben atender a los indicadores que llaman a meditación y reflexión integral y sistemática. Lejos de debilitar a los órganos que tratan de resolver el problema, deberían unirse.

Se ha hablado de la acreditación por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), del control y fiscalización de algunas universidades privadas y de la incorporación del examen de idoneidad para que los colegios profesionales puedan velar por ello.

Se ha dicho también que esto simplemente es un parche pero tienen que verlo en forma sistemática y como visión compartida porque en la práctica el pensamiento sistémico debe prevalecer sobre criterios personales. La visión capta la imagen de lo que se quiere crear y el pensamiento sistemático revelará cómo han creado lo que tienen ahora.

EL LIC. MARLON MORALES opina que esta es una decisión trascendental. El dictamen de mayoría se opone a la aprobación el proyecto de ley y el de minoría le hace observaciones. Posiblemente por omisión la Universidad de Costa Rica, en la gestión de la educación superior privada, no

fue beligerante y firme en su momento y hoy enfrenta el enorme problema que es ineludible.

Cree que el proyecto de ley pretende constituir un freno que regule toda la problemática generada por la educación superior privada. Es un freno porque al establecer los exámenes de incorporación podrá evidenciar quiénes han sido objeto de una estafa en el proceso educativo. Estima que la promulgación de esa ley es necesaria.

La Universidad de Costa Rica, por su origen, tiene un rango constitucional y eso la obliga a hacer las aclaraciones pero no debe oponerse. Se debe aclarar en qué condición quedan los egresados de las universidades públicas con respecto a lo que dice el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica. Durante sesenta años se ha demostrado que la calidad de la Universidad de Costa Rica es excelente y existen los mecanismos internos para demostrarlo. Externamente la Institución ha sido calificada como benemérita de la educación y de la cultura, por esa razón no debe oponerse al orden que se intenta establecer en aquello que el legislador ordinario ha creado.

El freno de la incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes se tiene que articular con un segundo momento que es el CONESUP, al que no se le han dado las herramientas técnicas para trabajar. Es una bola de nieve que ha crecido más y más y es necesario fortalecer al CONESUP. Siente que éste debe estar articulado con los exámenes de incorporación para asegurar la calidad de la educación superior privada.

Otro freno es el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) que quizá por prudencia es voluntario.

El dictamen de mayoría solicita que se exija, por parte de docentes, padres de familia y estudiantes, la acreditación de las

carreras, pero el dueño del negocio puede oponerse porque el SINAES es voluntario.

La propuesta que aparece en el dictamen de mayoría, para hacer exámenes de recertificación está bien pero no pueden dejarlo sin los exámenes de incorporación, porque estarían cometiendo el error de invisibilizar el problema.

El examen de incorporación es para evidenciar las debilidades en la formación de los profesionales provenientes de algunas universidades privadas.

El punto 2 del acuerdo propuesto en el dictamen de mayoría le parece excelente pero no está de acuerdo con la oposición al examen, porque los exámenes de recertificación no son suficientes.

Por otra parte, los colegios profesionales regulan el ejercicio de las profesiones de sus agremiados. Hasta la fecha, pocos, por no decir ninguno, se han dado a la tarea de la formación de los recursos. Si los colegios profesionales están interesados en eso, los agremiados tienen la responsabilidad de que efectivamente la tarea se cumpla como debe ser en vez de ser un simple parche.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere a una reflexión hecha por el Magíster Oscar Mena, que le parece muy importante. Se debe analizar este asunto desde la perspectiva de una consideración del Sistema de Educación Superior. Personalmente, no llega a las mismas conclusiones que el Magíster Mena; pero sí quiere partir de ese pensamiento, que es fundamental.

Cree que entrar a discutir la necesidad de una garantía y de un ejercicio profesional idóneo los pondría inmediatamente a todos de acuerdo; porque quieren esa garantía en todas las profesiones. El problema es que frente a esa garantía se debe pensar en el sistema universitario, en el carácter que

tiene la Universidad de Costa Rica en las debilidades que, histórica y actualmente, tiene el mismo sistema. Cree que esto es un hito en el desarrollo de las consideraciones del sistema de educación superior y le preocupa que una vez más las debilidades del sistema se pretenden corregir debilitando a una institución del sistema; y eso es inaceptable. Si quieren pensar sistemáticamente, deben fortalecer el sistema. Si es necesario buscar un mecanismo que garantice ese ejercicio idóneo de las profesiones deberán hacerlo sin debilitar el elemento principal de todo el sistema, a saber, la Universidad de Costa Rica, la mayor y más antigua universidad pública del país.

Agrega que, permanentemente, se encuentran soluciones con las cuales la autonomía y el perfil de la universidad pública es cambiado, arrinconado, agredido y puede dar múltiples ejemplos que demuestran que ceder un ápice en estos momentos, significaría debilitar el sistema como un todo, debilitando a la Universidad de Costa Rica.

El problema de la saturación del sistema hospitalario de la Caja Costarricense del Seguro Social, con estudiantes no lo crea la Universidad de Costa Rica sino las universidades privadas; sin embargo, la solución se pretende a costa de la Universidad de Costa Rica.

De manera que permitir de nuevo que la solución a un problema del sistema se haga a costa del elemento fundamental del sistema, es negar el papel de la Universidad de Costa Rica como institución pública, benemérita, señera, más antigua y mayor. Incluso, ahora puede decirlo porque ha sido evaluada externamente; es la mejor del sistema público. Hasta que las otras universidades del sistema no comiencen a acreditar sus carreras seguirá diciendo que la Universidad de Costa Rica es la mejor. Antes decía que era la más antigua y la más grande universidad pública de Costa Rica; pero ahora dirá: la más antigua, la más

grande y la mejor universidad pública del país, porque hay elementos de evaluación externa que así lo demuestran, aunque no se hayan acreditado todas las carreras.

Ahora el principio fundamental que está en juego, mediante un pensamiento sistemático, es obligar a los legisladores a que la solución que se le dé a ese problema no debilite al sistema, disminuyendo a la principal institución del sistema mismo. Por eso le parece que como está planteado el dictamen de mayoría, es la forma correcta de enfrentar. La Universidad de Costa Rica no se opone por miedo; sino porque hay principios fundamentales que están siendo cedidos para resolver el problema. Ese es el punto fundamental.

El Consejo Universitario puede discutir otras posibles acciones y hay muchas; y las soluciones son accesibles. Si están convencidos, como lo está personalmente, de que la acreditación es el proceso en que realmente se garantiza esa formación e idoneidad para el ejercicio profesional, se debe fortalecer el sistema y las propuestas deben orientarse hacia ello. Pueden partir hasta de sugerencias muy simples, fuera del ámbito de discusión de esta ley, hacia los Colegios Profesionales. Estos pueden exigir que las carreras sean acreditadas para poder incorporar a sus graduados. Es una consideración del mismo orden para decidir que el Colegio Profesional sea autónomo en la determinación del examen de incorporación para autorizar el ejercicio profesional. Estarían ante muchas oportunidades que fortalecerían el sistema, a la Universidad de Costa Rica y darían esa garantía que todos desean. Esto no es más que una escaramuza dentro de una batalla fundamental. La oposición o la recomendación a favor del proyecto de incorporación de los profesionales mediante exámenes no es más que una reyerta dentro de una batalla más fuerte por la consolidación del sistema universitario público; y de la Universidad de Costa Rica como líder de ese sistema.

Así las cosas, el análisis debe ubicarse dentro de su perspectiva correcta y no se le debe dar ni menos ni más trascendencia de la que realmente tiene.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ externa su deseo de evidenciar la propuesta de acuerdo del dictamen de minoría. Aunque en el análisis se indican muchos aspectos, realmente en el punto del acuerdo no se está debilitando a la Institución porque éste deja claro que constitucionalmente esta ley no podrá aplicársele a las universidades del Estado. Al hacer la consulta a la Sala Constitucional eso va a quedar claro. Sí consideran importante que la Universidad de Costa Rica no se oponga a que la ley se le aplique a los graduados de las universidades privadas. A lo largo de todos estos años de experiencia en el CONESUP, vinculada al problema de la educación privada, ha comprobado que sí funciona una serie de mecanismos de control. Cuando enfrentó el problema por primera vez no pensó en su magnitud ni en las fuerzas sociales de convergencia en torno al funcionamiento de estas instituciones. Sin embargo, ha podido visualizar que ciertas medidas, como el cierre de la Universidad de San Juan de la Cruz y el cierre de la matrícula de nuevo ingreso a la Carrera de Medicina en la Universidad Internacional de las Américas, han traído efectos no pretendidos, tales como que las universidades privadas revisen sus planes de estudio y reactualicen sus nóminas de profesores. Por todo lo anterior es partidaria de que esta ley se apruebe, aunque sea con carácter temporal, para que rinda beneficios a nivel nacional.

Entonces, deben atender al hecho de que lo que el dictamen de minoría propone no se le puede aplicar a las universidades estatales y que sí es obligatorio para las universidades privadas.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen de mayoría y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dra. Olimpia López, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales.

TOTAL: Tres votos.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dra. Olimpia López y Magister Oscar Mena.

TOTAL: Dos votos.

Se acoge el dictamen de mayoría.

LA DRA. SUSANA TREJOS sugiere trabajar en sesión de trabajo para afinar la redacción del dictamen de mayoría, recién aprobado.

*****A las once horas y dieciséis minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.****

****A las once horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.****

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la versión final de la propuesta, con

las enmiendas incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dra. Olimpia López y Magíster Oscar Mena.

TOTAL: Dos votos.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dra. Olimpia López y Magíster Oscar Mena.

TOTAL: Dos votos.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo

Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su TÍTULO I: Declaración de principios, propósitos y funciones, establece:

“ARTÍCULO 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.”

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que en relación con el proyecto de ley “Incorporación a los Colegios Profesionales mediante Exámenes”, expediente 14.316, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se opone a su aprobación, por las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de ley en su artículo 1 señala la obligatoriedad de realizar exámenes o pruebas de idoneidad profesional y cursos de ética profesional, como requisitos de cumplimiento obligatorio para la incorporación de sus miembros, y por tanto, para el ejercicio profesional de los graduados universitarios, sin importar su procedencia.

El anterior aspecto requiere de un concienzudo análisis dado que

consideramos que tal obligatoriedad roza el principio constitucional de la autonomía universitaria, consagrada en la Carta Magna.

Cabe acotar que se trata de un principio emanado del poder constituyente originario, mientras que el proyecto en estudio es una norma elaborada por la Asamblea Legislativa, por lo que se ubica en el rango de acción del legislador ordinario, y por tanto se enmarca en los límites que le fija la Constitución Política.

Bajo la tesis de que el legislador constituyente le otorgó a las Universidades Estatales amplia potestad para su autodeterminación, acto que ha sido reforzado por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, que indica:

Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acredita.

En este orden de ideas, con fundamento en la Constitución Política y su Ley Orgánica, al legislador ordinario le está vedado cualquier regulación que limite o suprima las potestades y competencias dadas a la Universidad de Costa Rica.

2. No se puede dejar de lado la grave problemática que vive el país en materia de formación profesional, producto de la creciente comercialización sufrida por la educación superior privada, lo que obliga a tomar medidas de carácter urgente, buscando disposiciones

integrales que permitan garantizarle a la comunidad nacional la idoneidad de sus profesionales. Sin embargo, el problema de la mala formación profesional debe ser atendido y resuelto dentro del proceso mismo de formación, no fuera de él. El establecer exámenes de incorporación podrá evidenciar quiénes han sido objeto de una estafa en el proceso educativo, pero ello no detendrá la comisión del delito, no determinará su autoría ni tendrá como resultado el procesamiento judicial de los responsables. Tampoco devolverá a los graduados estafados de nuevo a las aulas para que realicen adecuadamente su formación profesional. Es sólo mediante el fortalecimiento legal de los mecanismos de inspección y penalización, ahora bajo la responsabilidad del CONESUP, aunados a la consolidación de una cultura de exigencia de claridad –de parte de docentes, padres de familia y estudiantes– que demande la acreditación de carreras, que el problema podrá ser afrontado en forma efectiva e integralmente.

3. La Universidad de Costa Rica, en conjunto con las otras universidades estatales y cuatro universidades privadas, constituyó el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Dentro de ese esfuerzo se logró la acreditación de la Escuela de Medicina en lo que corresponde a la Licenciatura en Medicina y Cirugía; también lo logró la Licenciatura en Trabajo Social y se espera que otra carrera lo logre antes de finalizar el año 2001; por su parte las carreras de Ingeniería Civil e Ingeniería Eléctrica lograron la acreditación con Canadá en el Sistema Canadiense de Acreditación en

Ingeniería. Estas son las únicas carreras profesionales acreditadas en el país, lo que reafirma el papel líder de la Universidad de Costa Rica en el logro de la excelencia académica. En otras palabras, que la Institución ha dado pasos para asegurar a la sociedad costarricense la calidad de sus graduados, sometiendo paulatinamente sus programas de estudios al examen riguroso de una instancia externa calificada para tales tareas.

4. Los colegios profesionales son entes de vital importancia para el desarrollo nacional y no se les debe limitar su capacidad mediante la imposición de cargas que no les son propias de su cometido, como se pretende en el proyecto de ley. Por el contrario, acorde con sus principios básicos de velar por el ético y correcto desempeño profesional de sus miembros, se les debe dotar de las autorizaciones legales necesarias para que procedan a implantar exámenes obligatorios de recertificación. Al implantar estos exámenes, los colegios profesionales podrán concentrar sus esfuerzos y escasos recursos económicos en garantizar a la sociedad la permanente excelencia profesional de sus miembros, quienes estarían sometidos a procesos periódicos de actualización. La calidad de la formación se garantiza con la acreditación de carreras por las instituciones de educación superior. La constante actualización de los profesionales debe ser garantizada por los respectivos colegios profesionales.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y treinta minutos se retira de la sesión la Dra. Olimpia López, para atender un compromiso propio de su cargo.****

ARTICULO 6

Informes de Dirección.

- a) **Solicitud de prórroga a la audiencia de los funcionarios del Canal 15.**

El Consejo Universitario dispone recibir una representación de tres funcionarios del Canal, el martes 18 de setiembre de 2001, a las once horas con treinta minutos. Participarán como invitados, la doctora Leda Muñoz G., Vicerrectora de Acción Social, y el licenciado Carlos Freer, director del Sistema Universitario de Televisión.

- b) **Proyecto de ley: Control interno de los procesos administrativos.**

La Rectoría remite en oficio R-CU-157-2001, con fecha 29 de agosto de 2001, sobre una consulta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del siguiente proyecto: **Ley General de Control Interno. Expediente 14.312**

Mediante oficio CU.D. 01-09-147, la Dra. Susana Trejos propone al Magister Oscar Mena Redondo, coordinar la Comisión Especial que analizará el proyecto: **Ley General de Control Interno. Expediente 14.312**, la cual estará conformada por las siguientes personas: doctor Claudio Soto Vargas, licenciado Marlon Morales Chaves, Miembros del Consejo Universitario, la profesora Ana Lorena Echavarría Solís, M.Sc., el ingeniero José Alberto Moya, Director de la Oficina de Administración Financiera, el magister Ronald García Soto, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, y los asesores respectivos.

Recomienda invitar a la licenciada Micaelina Muñoz Delgado, o su representante, de la Oficina de Planificación Universitaria.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que es una consulta de la Comisión permanente del Gobierno de Administración, proyecto de Ley General de Control Interno, expediente 14.312, que va en la línea de lo que es rendimiento a cuentas y el control interno de los procesos administrativos.

c) Juramentación del Dr. José Antonio Cordero Peña, Director de la Escuela de Economía.

Informa que el 4 de septiembre, a las dieciséis horas y veinte minutos, se juramentó al Dr. José Antonio Cordero Peña, Director de la Escuela de Economía; se contó con la presencia del Dr. Claudio Soto y el Lic. Marlon Morales. Aclara que se juramentó al Dr. José Antonio Cordero, el día ayer, ya que no había autoridades en la Escuela de Economía y se necesitaba de su desempeño, por lo que no se podía esperar hasta el día de hoy.

d) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite las observaciones al documento Políticas y Directrices Operativas para la formulación del plan presupuesto 2002.

e) Informe del Ing. José A. Moya del documento “Acciones y Requerimientos para la integración del CIAF.

Este documento informa sobre las acciones y requerimientos necesarios para lograr la integración del CIAF.

ARTICULO 7

El Consejo Universitario dispone entrar a conocer los siguientes puntos contenidos en la ampliación de agenda

aprobada en el artículo 2 de la presente acta:

- 1- Ratificación de la Comisión Especial que analizó el Texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.**
- 2- Análisis del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica”, expediente 14.088.**
- 3- Propuesta CU-D-01-08-148, referente a la Interpretación transitoria del artículo 30, inciso K) del Estatuto Orgánico.**

ARTICULO 8

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D.01.09.149 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el Texto sustitutivo del proyecto de ley: “Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica”, expediente 14.088.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone que la Comisión Especial que estudia el proyecto de ley del Colegio de Psicólogos está conformada por: Lic. Marlon Morales, coordinador; Magíster Oscar Mena y el Dr. Daniel Flores, profesor del Programa de Postgrado en Psicología.

La señora Directora somete a votación la ratificación de la comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el licenciado Marlon Morales Chaves, Coordinador, el magíster Oscar Mena Redondo, Miembros del Consejo Universitario y el doctor Daniel Flores M., profesor de la Escuela de Psicología.

ARTICULO 9

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE DIC 01-24 presentado por la Comisión Especial sobre el "Análisis del texto sustitutivo del proyecto de ley "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088

EL LIC. MARLON MORALES da lectura a la propuesta que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. La Rectoría con el oficio R-CU-140-2001, del 13 de agosto de 2001, eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "**Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica**", expediente 14.088, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Ref. e-mail CPAS-

14088-TXT.SUST.01, del 7 de agosto de 2001)

2. La Directora del Consejo Universitario, Dra. Susana Trejos Marín, con base en las facultades que le confiere el acuerdo de la sesión 4268, artículo 3, del 4 de julio de 1997, que autoriza a la Dirección del Consejo Universitario que integre grupos de estudio para el análisis de los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial coordinada por el Lic. Marlon Morales Chaves, miembro del Consejo Universitario; el Master Oscar Mena Redondo, Miembro del Consejo Universitario; y Dr. Daniel Flores Mora. (Ref. oficio CE-CU-01-73, del 31 de agosto de 2001)
3. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. El Consejo Universitario en la sesión 4600, artículo 3, del 6 de diciembre de 2000, acordó:

"Comunicar al Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23, de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, Ley No. 6144, del 28 de noviembre de 1977", expediente 14.088, con las observaciones y recomendaciones siguientes:

**OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES
ESPECÍFICAS:**

Artículo 3º, inciso b): Después de consideraciones importantes como el hecho de que formalmente el Ministerio de Educación Pública ha reconocido que la entidad a la cual competen los trámites de reconocimiento de los títulos otorgados en universidades extranjeras es el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), debe quedar claro en la modificación planteada dicha circunstancia, por lo cual se recomienda que se adopte la siguiente redacción para este inciso:

"b) Las personas profesionales en Psicología con grado académico de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado, graduadas en universidades extranjeras, una vez realizados ante CONARE como ente competente, los trámites de reconocimiento y equiparación del título."

Sobre los **incisos a) y c)** consultados, la Universidad no estima que deban realizársele cambios.

Artículo 4º, inciso a): La pretensión del Colegio Profesional de Psicólogos de definir más claramente los rangos de competencia entre sus agremiados, no se logra con este inciso, en vista de que se convierte en una norma confusa. Parece que se quiere establecer una diferenciación entre lo que pueden y deben hacer los agremiados con grado de licenciado respecto a los de grado de bachillerato. Pero al incluir términos y definiciones muy generales la intención se pierde, por cuanto los términos "**administración**" y "**gestión**" se pueden prestar a confusión en los ámbitos de acción.

La propuesta de Ley al incorporar en el **artículo 3º, inciso a)** a los profesionales con grado de bachiller, les otorga la posibilidad de que éstos se agremien,

pero al intentar diferenciar las funciones que no pueden realizar se pierde la intencionalidad, por cuanto el **artículo 4º, inciso a)** se torna confuso.

La diferenciación de funciones debe ser consecuente con el grado de complejidad y responsabilidad de los profesionales, de acuerdo con su nivel académico. Por lo tanto, se puede notar que la norma se plantea en términos muy generales, por lo que se pierde la intención del legislador proponente de indicarle al agremiado con grado de bachiller qué funciones puede desempeñar, y el bachiller aparentemente queda inhibido de participar en actividades para las cuales ya está capacitado.

Una observación adicional es que los términos "**administración**" y "**gestión**" son muy genéricos y se puede evitar su incorporación al articulado, si se emplean términos tales como "**dirección**" y "**supervisión**" en las áreas propias de la ciencia de la Psicología por ejemplo en psicoterapia, donde no se le puede hacer responsable de un proceso terapéutico o de su dirección.

Por lo tanto, la Universidad propone que el inciso **a) del artículo 4º** se lea de la siguiente manera:

"a) Realizar funciones de dirección y supervisión en las áreas propias del quehacer de la ciencia de la Psicología."

Artículo 4º, inciso b): El término "**pericia**" parece no ser el adecuado, debido a que significa "**Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.**" (Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 1984). Mientras que el inciso parece querer definir labores propias de un perito, que es aquel "**Sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte.**" (Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 1984), que es quien realiza "**peritajes**".

Por lo tanto, la Universidad propone que el inciso b) del artículo 4°, se lea de la siguiente manera:

"b) Efectuar todo tipo de peritajes."

Artículo 4°, inciso d): La intención de los proponentes de cerrar los espacios para que profesionales de otras áreas del conocimiento, con grado de maestría o doctorado en Psicología, sin formación de grado en ese campo, no realicen gestiones conocidas como de "clínica" en el campo profesional de la Psicología no se logra con un examen de incorporación. Basta con la indicación de la imposibilidad de incorporación a los profesionales que no tengan el título de bachiller en dicha ciencia.

Lo anterior asegura al Colegio de Profesionales en Psicología, una formación básica que es elemental para todo aquel que pretenda atender problemas relacionados con el quehacer de esta profesión, y le asegura además a la población en general, que será atendida por un profesional capaz de prestarle la debida atención.

Por lo tanto, la Universidad propone que el inciso d) del artículo 4°, se lea de la siguiente manera:

"d) Responsabilizarse por el diseño y la ejecución psicodiagnóstica, el tratamiento psicoterapéutico, la evaluación y la intervención en las áreas a que se refiere el inciso a) del presente artículo. Las labores de los bachilleres, así como las de los diversos especialistas en Psicología, serán autorizadas y reguladas por el Reglamento que para tal efecto elaborará la Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva. No podrán incorporarse al Colegio las personas profesionales en Psicología con grado de maestría o superior que no

posean el bachillerato en Psicología."

Artículo 9°, inciso a): Se mantiene el criterio expresado sobre el artículo 3°, inciso a), en relación con que se utilicen los mecanismos ya establecidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para lo que corresponde a reconocimiento y equiparación de títulos obtenidos en universidades extranjeras.

Por lo tanto, la Universidad propone que el inciso a) del artículo 9°, se lea de la siguiente manera:

"a) Presentación del título correspondiente al grado académico con el cual se pretende colegiar, expedido por una universidad costarricense acreditada y reconocida por el Estado, o el título debidamente reconocido y certificado ante CONARE, para comprobar que, en el nivel académico correspondiente a la solicitud, a instancia del interesado se han convalidado los títulos obtenidos en otros países."

ACUERDO FIRME."

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088, recomienda la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Consejo Universitario en la sesión 4600, artículo 3, del 6 de diciembre de 2000, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa una serie de observaciones y recomendaciones específicas respecto al proyecto de ley denominado **"Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica"**, expediente 14.088.
3. La Rectoría con el oficio R-CU-140-2001, del 13 de agosto de 2001, eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **"Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica"**, expediente 14.088, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Ref. e-mail CPAS-14088-TXT.SUST.01, del 7 de agosto de 2001)

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de **"Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23, de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica"**, expediente 14.088, con las observaciones y recomendaciones siguientes:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

Artículo 4, inciso a), en el actual texto sustitutivo del proyecto se mantiene una lista de funciones para las personas profesionales incorporadas al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, específicamente se indican las labores profesionales que podrán ser realizadas por los incorporados con calidad de grado de licenciatura o superior, pero la última frase puede prestarse a confusión, **"otras áreas de interés de la ciencia psicológica"**, por lo que se recomienda sustituirla por **"otras áreas propias del quehacer de la ciencia psicológica"**, para complementar y mejorar la idea, con lo cual el inciso a) del artículo 4 quedaría de la siguiente manera: (Se resalta el **cambio** propuesto)

"a) Realizar dentro de su campo funciones de dirección, administración y gestión en las siguientes áreas: salud pública o privada, clínica, educación, deporte, intervención social, psicología laboral y comunitaria, mercadotecnia y psicología experimental, diseño y planeamiento de investigación, construcción de pruebas psicológicas y **otras áreas propias del quehacer de la ciencia psicológica.**"

Por otra parte, en el penúltimo párrafo del artículo 4, en el cual se especifican las labores que podrán realizar los bachilleres incorporados al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, se recomienda la modificación del mismo y la incorporación de un nuevo párrafo antes del citado, quedando de la siguiente manera: (Se resalta el **cambio** propuesto)

"Todo bachiller en Psicología en el ejercicio de sus funciones, deberá ser supervisado por un profesional en Psicología, con grado mínimo de licenciatura, incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica, y que haya sido elegido previamente por el bachiller y ratificado en tal función por la Comisión de Incorporación en el momento de su solicitud de afiliación.

Las labores de los bachilleres, así como las de los diversos especialistas en Psicología, serán autorizadas y reguladas por el Reglamento que para tal efecto **promulgará por decreto el Poder Ejecutivo.**"

Con respecto a los artículos 3, 9 inciso a), 20, 23 y la adición de un transitorio, según el texto sustitutivo del Proyecto de **"Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23, de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica"**, expediente 14.088, no se tienen observaciones ni recomendaciones."

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la

competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

- 2. El Consejo Universitario en la sesión 4600, artículo 3, del 6 de diciembre de 2000, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa una serie de observaciones y recomendaciones específicas respecto al proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088.**
- 3. La Rectoría con el oficio R-CU-140-2001, del 13 de agosto de 2001, eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Ref. e-mail CPAS-14088-TXT.SUST.01, del 7 de agosto de 2001)**

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a),

20 y 23, de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088, con las observaciones y recomendaciones siguientes:

OBSERVACIONES Y
RECOMENDACIONES:

Artículo 4, inciso a), en el actual texto sustitutivo del proyecto se mantiene una lista de funciones para las personas profesionales incorporadas al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, específicamente se indican las labores profesionales que podrán ser realizadas por los incorporados con calidad de grado de licenciatura o superior, pero la última frase puede prestarse a confusión, "otras áreas de interés de la ciencia psicológica", por lo que se recomienda sustituirla por "otras áreas propias del quehacer de la ciencia psicológica", para complementar y mejorar la idea, con lo cual el inciso a) del artículo 4 quedaría de la siguiente manera: (Se resalta el cambio propuesto)

"a) Realizar dentro de su campo funciones de dirección, administración y gestión en las siguientes áreas: salud pública o privada, clínica, educación, deporte, intervención social, psicología laboral y comunitaria, mercadotecnia y psicología experimental, diseño y planeamiento de investigación, construcción de pruebas psicológicas y otras áreas propias del quehacer de la ciencia psicológica."

Por otra parte, en el penúltimo párrafo del artículo 4, en el cual se especifican las labores que podrán realizar los bachilleres incorporados al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, se recomienda la modificación del mismo y la incorporación de un nuevo párrafo

antes del citado, quedando de la siguiente manera: (Se resalta el cambio propuesto).

"Todo bachiller en Psicología en el ejercicio de sus funciones, deberá ser supervisado por un profesional en Psicología, con grado mínimo de licenciatura, incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica, y que haya sido elegido previamente por el bachiller y ratificado en tal función por la Comisión de Incorporación en el momento de su solicitud de afiliación."

Las labores de los bachilleres, así como las de los diversos especialistas en Psicología, serán autorizadas y reguladas por el Reglamento que para tal efecto promulgará por decreto el Poder Ejecutivo."

Con respecto a los artículos 3, 9 inciso a), 20, 23 y la adición de un transitorio, según el texto sustitutivo del Proyecto de "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23, de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088, no se tienen observaciones ni recomendaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 10

El Consejo Universitario conoce la propuesta CU-D-01-08-148, referente a la Interpretación transitoria del artículo 30, inciso K) del Estatuto Orgánico.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura a la propuesta que a la letra dice:

“Considerando que:

1. El artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, a la letra dice: *“Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.”*
2. El elemento fundamental que debe prevalecer en una interpretación es preservar la intención del legislador.
3. En este caso la intención del legislador es que cualquier propuesta de reforma reglamentaria sea del conocimiento de la comunidad universitaria.
4. La diferencia entre 30 días hábiles y 30 días naturales no lesiona ningún interés legítimo de ningún administrado, ni de ningún grupo de administrados.
5. Si bien el Consejo Universitario es un órgano de reflexión pausado, y debe tomarse el tiempo necesario para efectuar las reformas a los reglamentos de la institución, no debe dilatar innecesariamente los plazos, ya que esto lo transforma en un órgano de decisión muy lento.
6. El dictamen de la Oficina Jurídica, que señala: *...El artículo 256 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública estipula que: “Los plazos por días para la Administración, incluyen los inhábiles”. De conformidad con el artículo transcrito supra, los 30 días que señala el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico deben interpretarse como días naturales en ausencia de norma expresa que estatutariamente disponga lo contrario.”*
7. Los criterios expresados por el licenciado Rolando Vega R., en la sesión 4661 del martes 4 de setiembre de 2001.

ACUERDA:

1. Interpretar transitoriamente que el plazo de los 30 días que establece el inciso k) del

artículo 30 del Estatuto Orgánico, se refiere a días naturales.

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico elaborar una reforma al artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, que determine el carácter del plazo que ahí se establece.
3. La interpretación establecida en el acuerdo 1, regirá desde el momento que se publique este acuerdo en la Gaceta Universitaria y hasta que la Asamblea Colegiada Representativa apruebe la reforma estatutaria solicitada en el acuerdo 2.”

EL LIC. MARLON MORALES expresa que el Semanario Universidad sacó un artículo sobre la regulación salarial y el proyecto del profesor postulante; por lo que consultó si estaba circulando la Gaceta con la información. Por razones de distribución e impresión del documento, ésta había sufrido un atraso y aún no circulaba; sin embargo, la Gaceta tenía como fecha treinta y uno de agosto.

Agrega que este tipo de situaciones le preocupan porque, a pesar de existir página web, fax, etc., en muchos lugares no están presentes o las personas no se acostumbran al uso cotidiano de estos sistemas, por lo que utilizan los mecanismos tradicionales. Frente a esa situación considera que lo más conveniente es que el acuerdo 1) se refiere a días hábiles y no naturales.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que cuando ocurren problemas de impresión, no hay ninguna incidencia en los plazos porque se refecha y la que cuenta es la fecha en la que se distribuye la Gaceta.

EL DR. CLAUDIO SOTO pregunta que si para aplicarle los treinta días naturales se tendrá que esperar a la próxima Gaceta Universitaria, a que se refiere el artículo 3.

LA DRA. SUSANA TREJOS que sí, porque no se pueden cambiar las reglas sin dar aviso a la Comunidad Universitaria.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS considera que al acuerda 2) habría que ponerle un plazo, es fundamental que no se quede como una distribución transitoria por mucho tiempo.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone un plazo de tres meses.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS señala que lo fundamental es que la norma no aclara si los días tienen que ser hábiles o naturales, simplemente se establecen treinta días. Actualmente hay argumentos a favor de que sean días naturales o hábiles. Ambos son políticamente válidos, por lo que en este momento el plenario tiene la libertad de interpretar estos treinta días como naturales o hábiles.

Tanto el argumento de la flexibilidad y la eficacia del órgano Legislativo como el de ampliar el período de participación de la Comunidad, son argumentos con mucho peso. Agrega que, en general, está de acuerdo con el procedimiento porque en este momento es necesario que, transitoriamente, el Consejo Universitario tome una resolución y defina que es lo que quiere y que va a interpretar. En este sentido está de acuerdo con el acuerdo 2) y 3) en solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico elaborar una reforma al artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico. En el caso del acuerdo 1) prefiere que sean días hábiles, pero aceptaría lo que la mayoría del plenario considere que es más oportuno políticamente en este momento.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que el acuerdo 3) está incorrecto y se debe corregir, porque los acuerdos que tome el

Consejo Universitario no se publican en la Gaceta y rigen a partir de su firmeza.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA señala que en el pasado, de acuerdo con las disposiciones establecidas según la jerarquía de las normas, se aplicaba el derecho consuetudinario, por lo que se debería estar aplicando en este momento los días hábiles. No obstante, en este caso y en términos de eficacia al acuerdo 1) es importante, porque se agiliza el proceso como tal y permite aligerar y flexibilizar la labor.

Agrega que se debe buscar la manera para solucionar el problema de la comunicación planteados por el Lic. Marlon, por cuanto considera importante que el Consejo Universitario utilice, verdaderamente, los mecanismos y la tecnología que están a disposición para comunicar y así lograr una comunicación más efectiva.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere al dictamen de la Oficina Jurídica sobre la interpretación que hace de los treinta días naturales y que los plazos por días para la administración incluya los inhábiles. En este sentido opina que interpretarlos como días naturales limita la participación y la opinión de los administrados. Por tanto considera que se deben interpretar como días hábiles; basado en el hecho de que la participación y la opinión de la Comunidad Universitaria en proyectos medulares para la vida universitaria, como lo es el proyecto del profesor postulante y las regulaciones salariales entre otros, es de vital importancia conocer sus opiniones.

EL DR. GABRIEL MACAYA está de acuerdo con que se debe buscar un mecanismo para ampliar el plazo y obtener una mayor comunicación. Sin embargo, a menos que halla una norma superior, se debe acoger el dictamen de la Oficina

Jurídica. Precisamente, ante esta dificultad se debe hacer ese cambio en el Estatuto Orgánico, es la única forma para tener una norma de orden superior que permita variar esos treinta días naturales. El momento de discutir si son treinta días naturales o hábiles, es cuando venga la propuesta de la Comisión. Pero, en este momento, según la posición que se tenga, hubo un dictamen de la Oficina de Jurídica que dice que son treinta días naturales; por lo que hay que acogerla.

EL M.L. OSCAR MONTANARO se refiere al considerando 5 e indica que se debe modificar la redacción.

Seguidamente indica que generalmente se sustantiva la forma verbal “acuerda”, pero lo correcto sería usar la palabra “acuerdo”.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a aprobación la propuesta con las modificaciones recomendadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Lic. Marlon Morales

TOTAL : Un voto

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr.

William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario considerando que:

1. **El artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, a la letra dice: “Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.”**
2. **El elemento fundamental que debe prevalecer en una interpretación es preservar la intención del legislador.**
3. **En este caso la intención del legislador es que cualquier propuesta de reforma reglamentaria sea del conocimiento de la comunidad universitaria.**
4. **La diferencia entre 30 días hábiles y 30 días naturales no lesiona ningún interés legítimo de ningún administrado, ni de ningún grupo de administrados.**
5. **Si bien el Consejo Universitario es un órgano de reflexión que debe tomarse el tiempo necesario para efectuar las reformas a los reglamentos de la institución, no debe dilatar innecesariamente los plazos, ya que esto lo transforma en un órgano de decisión muy lento.**

6. El dictamen de la Oficina Jurídica, que señala: **...El artículo 256 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública estipula que: "Los plazos por días para la Administración, incluyen los inhábiles". De conformidad con el artículo transcrito supra, los 30 días que señala el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico deben interpretarse como días naturales en ausencia de norma expresa que estatutariamente disponga lo contrario."**
7. Los criterios expresados por el licenciado Rolando Vega R., en la sesión 4661 del martes 4 de setiembre de 2001.

ACUERDA:

1. Interpretar transitoriamente que el plazo de los 30 días que establece el inciso k) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, se refiere a días naturales.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico elaborar una reforma al artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, que determine el carácter del plazo que ahí se establece. Esta

propuesta de reforma deberá presentarse al plenario en un plazo máximo de tres meses.

3. La interpretación establecida en el acuerdo 1, regirá desde la declaratoria en firme de esta interpretación y hasta que la Asamblea Colegiada Representativa apruebe la reforma estatutaria solicitada en el acuerdo 2.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión****

**DRA. SUSANA TREJOS MARIN
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*